



**RAD. No. 7000140030042018-00848-00.**

**EJECUTIVO PRENDARIO CON ACCIÓN MIXTA DE MENOR CUANTÍA.**

**SECRETARIA:** Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que en Proveído del 15 de julio de 2022 se ordenó la práctica de la diligencia de secuestro del móvil placas BZP-722 de propiedad del integrante de la parte ejecutada JAVIER BANDA HERNANDEZ, que se encuentra depositado en el parqueadero perteneciente a la sociedad GRUPO MULTIGRÁFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES S.A.S. NIT.900.038.604-8, ubicado en la Avenida Buenos Aires, Diagonal 21A Nro.53-40 de Cartagena de Indias, Bolivar, que le fue comunicado al comisionado Juzgado Civil Municipal Turno de Cartagena-Bolivar con despacho comisorio Nro. 038 del 18 de julio de 2022, quien en proveído del 26 de agosto de 2022 dispuso reprogramar la diligencia mencionada.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, 16 de abril de 2024.**

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.**

**SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, dieciséis (16) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).**

En atención a la nota de Secretaria precedente acaeciendo, que en Proveído datado quince (15) de julio de 2022, esta Unidad Judicial ordenó la práctica de la diligencia de secuestro del móvil debidamente embargado y aprehendido materialmente matrícula **BZP-722** cuyo titular de derecho de dominio es el aquí integrante de la parte ejecutada JAVIER BANDA HERNANDEZ, automotor que se encuentra depositado en el parqueadero perteneciente a la sociedad GRUPO MULTIGRÁFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES S.A.S. NIT.900.038.604-8, ubicado en la Avenida Buenos Aires, Diagonal 21A Nro.53-40 de Cartagena de Indias, Bolívar, y para esos efectos se expidió le Despacho Comisorio Nro. 038 del dieciocho (18) de julio de 2022, dirigido a los Juzgados Civiles Municipales Turno de Cartagena de Indias-Bolívar; correspondiéndole la asunción de su conocimiento al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartagena-Bolívar, Oficina Judicial que luego de un aplazamiento, en auto del veintiséis (26) de agosto de 2022, reprogramó la diligencia de secuestro para el día cuatro (04) de octubre de 2022 a partir de las 09:30 A.M., imponiendo la carga a la parte ejecutante para que realizara las gestiones necesarias encaminadas a su traslado y el del secretario hasta el sitio de la diligencia, pero; como quiera que en la hora de ahora aun no se tiene noticias de si el exhorto Nro. 038 del dieciocho (18) de julio de 2022, fue debidamente diligenciado o no, se ordenará requerir al apoderado judicial de la parte ejecutante en esta litispendencia **SOCIEDAD PROMOTORA DE INVERSIONES S.A. "PROINVERSIONES" NIT.0800226480-5**, OSCAR CARDENAS ARRIETA, con el claro objetivo informe a este Despacho si la diligencia de secuestro del vehículo matrícula **BZP-722**, fue evacuada o no, y a la vez se sirva informarlo a esta Unidad Judicial en el término de la distancia, pues, se atisba en el expediente que las gestiones encaminadas a tal cometido han sido infructíferas sobre tal cometido, si en cuenta se tiene que la funcionaria comisionada en la resolutive del veintiséis



(26) de agosto de 2022, le conminó sobre su asistencia y la del secuestro, además, de imponerle el deber de trasladar al comisionado y su secretario hasta el lugar donde se halla aparcado el rodante, haciéndose necesarísimo para el normal desarrollo de este proceso, e imprimirle trámite al cumplimiento del resto de las etapas propias de este tipo de litigios.

En consecuencia, se

#### RESUELVE:

**REQUIÉRASE** al procurador judicial de la parte ejecutante **SOCIEDAD PROMOTORA DE INVERSIONES S.A. "PROINVERSIONES" NIT.0800226480-5**, Representada Legalmente por NELSON VISBAL MARTELO, **OSCAR CARDENAS ARRIETA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 92.640.939 T.P. Nro.193.931 del C.S. de la J., para que, a la mayor brevedad posible **INFORME** a este Juzgado si la diligencia de secuestro del móvil debidamente embargado y aprehendido materialmente matrícula **BZP-722** cuyo titular de derecho de dominio es el aquí integrante de la parte ejecutada JAVIER BANDA HERNANDEZ, comunicada con exhorto Nro. 038 del dieciocho (18) de julio de 2022 fue evacuada o no, pues, se atisba en el expediente que las gestiones encaminadas a lograr tal cometido han sido infructíferas, si en cuenta se tiene que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartagena-Bolívar, en el ordinal tercero, de la resolutive del proveído adiado veintiséis (26) de agosto de 2022, le conminó sobre su asistencia y la del secuestro, además, de imponerle el deber de trasladarlo junto con su secretario hasta el lugar donde se halla aparcado el rodante, haciéndose necesarísimo para el normal desarrollo de este proceso.

Para tales efectos, **ORDENASELE** al abogado **OSCAR CARDENAS ARRIETA** con el objetivo envíe a la mayor prontitud el despacho comisorio debidamente diligenciado o sin evacuar por el comisionado, con la finalidad de poder impulsar los trámites atinentes al cumplimiento del resto de las etapas del presente litigio de naturaleza ejecutiva prendaria con acción mixta.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Ricardo Julio Ricardo Montalvo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c5f049b5289b49010c599a93abcb6fbf776b1a55d6b60e8e9597b2f80d3319**

Documento generado en 16/04/2024 05:23:48 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**